

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR,
Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

DECRETO No. 194

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **reforman** las fracciones III y IV del artículo 157, el artículo 302, y se **adiciona** una fracción XV al artículo 157, todos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 157. Los servicios proporcionados por la Oficialía Mayor de Gobierno, causarán los derechos siguientes:

I. a II. . . .

III. Por la expedición que haga la Dirección de la Coordinación del Registro Civil de copias certificadas de actas de defunción, nacimientos y reconocimiento de hijos. **Un día y medio de salario mínimo**

No se cobrarán derechos por la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

IV. Por la expedición que haga la Dirección de la Coordinación del Registro Civil de copias certificadas de actas de matrimonio, divorcio, adopción, inscripción y otros actos.

Tres días de salario mínimo.

V. a XIV. ...

XV. Por la expedición que haga la Dirección de la Coordinación del Registro Civil de copias certificadas de actas interestatales en formas valoradas del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Cuatro días de salario mínimo.

ARTÍCULO 302. Los titulares de las dependencias y entidades y las demás unidades presupuestales a que se refiere este código, en el ejercicio de su presupuesto son responsables de la planeación, programación, registro, comprobación y del control de los programas a su cargo, trámite de prórrogas y cierre de programas, de los recursos estatales y federales que se encuentren a su cargo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, son responsables de verificar su exacta aplicación, del cumplimiento oportuno de los programas, de la eficiencia y eficacia con que se ejecuten, estando obligados a proporcionar a la Secretaría, tesorerías e instituciones federales, según corresponda, con la periodicidad y en

los términos que las mismas determinen, los informes de los avances físicos, financieros y de evaluación del desempeño, para que en el ámbito de su competencia lleven a cabo la revisión, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de los programas aprobados.

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en los preceptos legales citados en el artículo que antecede; se **reforma** el inciso c) de la fracción II del artículo 32, la fracción IX del Artículo 37 y la fracción X del artículo 51; y se **adiciona** un párrafo al artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8. ...

Asimismo, los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal son responsables de la planeación, programación, registro, comprobación, control y ejercicio del presupuesto de los programas a su cargo, así como de la presentación de informes, supervisión y evaluación del cumplimiento de metas y gasto, trámite de prórrogas y cierre de programas, de los recursos estatales y federales que se encuentren a su cargo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 32. ...

I. ...

II. EN MATERIA DE EGRESOS: ...

a) a b) ...

c). Pagar las nóminas de cada una de las Dependencias del Poder Ejecutivo del

Gobierno del Estado, a petición de la Oficialía Mayor de Gobierno.

III. a VIII. ...

ARTÍCULO 37....

I. a VIII. ...

IX. Elaborar la nómina de los trabajadores adscritos a la misma y someterla a validación de la Oficialía Mayor de Gobierno para la autorización de pago correspondiente, y controlar el escalafón del Magisterio del Gobierno del Estado; y

X. ...

ARTÍCULO 51.- ...

I. a IX. ...

X. Llevar el control administrativo de los servidores públicos del Estado, así como autorizar las plantillas de personal, tabuladores de sueldos, elaboración y autorización de pago de la nómina de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, a excepción de aquellos adscritos a la Secretaría de Educación Pública, respecto de los cuales únicamente validará la nómina y autorizará su pago;

XI. a XX. ...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil quince.

C. JUANA DE GUADALUPE CRUZ BUSTOS.- DIP. PRESIDENTA.- Rúbrica.- C. LUIS XAVIER SÁNCHEZ VÁZQUEZ.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.- C. BALDEMAR ALEJANDRO CORTÉS MENESES.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta días del mes de Diciembre de dos mil quince

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO
MARIANO GONZÁLEZ ZARUR
Rúbrica y sello**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LEONARDO ERNESTO ORDOÑEZ
CARRERA
Rúbrica y sello**

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos.

Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

DECRETO No. 195

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado "A" fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **se reforman** la fracción III del artículo 1, el artículo 4, el inciso e de la fracción I del artículo 14, las fracciones I y II del artículo 61, el párrafo primero del artículo 178; **se adicionan** una fracción III al artículo 61 y los artículos 62 ter, 62 quater, 62 quinquies y 62 sexies, un artículo 76 Bis, un párrafo segundo al artículo 105, todos del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I a II. ...

III. Congreso: el Congreso del Estado de Tlaxcala;

IV a VI. ...

Artículo 4. El tratamiento que recibirá el Congreso será el de "Congreso del Estado de Tlaxcala".

Artículo 14. ...

I. ...

a. a d. ...

e. Contralor del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones;

f. a i. ...

II a IV. ...

Artículo 61. A la Comisión de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, le corresponde:

I. Conocer de los pronunciamientos en materia del trabajo;

II. Proponer a las autoridades correspondientes la adopción de medidas de previsión social, y

III. Impulsar y conocer los asuntos en materia de competitividad

Artículo 62 Ter. A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde:

I. Dictaminar las iniciativas que se presenten en la materia de su competencia.

II. Adecuar el marco jurídico para la preservación del medio ambiente y de los recursos naturales;

III. Modificar la legislación de la materia para fomentar la participación ciudadana para la solución de los problemas ambientales;

IV. Promover ante las autoridades competentes la implementación de políticas públicas en la preservación del medio ambiente y el manejo sustentable de los recursos naturales;

V. Promover y fomentar la preservación de los recursos naturales y procurar las medidas legislativas necesarias para su aprovechamiento y conservación, y

VI. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Coordinación y Concertación Política.

Artículo 62 Quáter. Corresponde a la Comisión de Desarrollo Humano y Social:

I. Conocer y dictaminar en:

a) La legislación que en materia de desarrollo social sea necesaria para el mejoramiento de la calidad de vida de la población, y

b) El establecimiento de acciones o programas tendientes a combatir la pobreza extrema;

II. La elaboración de investigaciones, foros y documentos que sean alternativas eficaces en el diseño de políticas públicas que tutelen el desarrollo humano y social, y

III. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Coordinación y Concertación Política.

Artículo 62 Quinqués. Corresponde a la Comisión de Fomento Artesanal y MIPYMES:

I. Conocer y dictaminar en los asuntos que se refieran al desarrollo y fomento de la actividad artesanal y el apoyo a los artesanos, así como los demás análogos que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados, y

II. Promover y fomentar la inversión en micro, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 62 Sexies. Corresponde a la Comisión de la Familia y su Desarrollo Integral:

I. Conocer y dictaminar los asuntos relacionados con la familia en la rama del derecho civil, así como temas vinculados con la familia y sus integrantes;

II. La revisión del marco normativo en el que se establece todo lo relacionado a la familia, a su protección y desarrollo, así como el de asistencia social y desarrollo humano;

III. La normatividad, política, planes y programas de desarrollo humano y asistencia social en el estado;

IV. La elaboración de investigaciones, foros y documentos que sean alternativas eficaces en el diseño de políticas públicas que tutelen la reunificación familiar y el desarrollo humano integral;

V. El establecimiento de un contacto permanente con las instituciones públicas y privadas dedicadas al desarrollo integral de la familia y a la asistencia social, para conocer sus necesidades y estar en la posibilidad de presentar proyectos orientados a cubrirlas, y

VI. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Coordinación y Concertación Política.

Artículo 76 Bis. Las comisiones que dictaminen un número mayor a cincuenta expedientes parlamentarios en el año legislativo, tendrán derecho a un estímulo económico anual.

Artículo 105. ...

Para obtener el permiso de abandono definitivo de la sesión del pleno, los diputados

deberán comunicarlo previamente al Presidente de la Mesa Directiva, quien valorará la pertinencia del caso, y de conceder el permiso, deberá notificar al pleno en voz alta el mismo y los motivos de éste.

Artículo 178. El Congreso contará con una publicación oficial denominada “Diario de los Debates del Congreso del Estado de Tlaxcala” la que deberá contener: La sesión, el sumario, nombre de quien la preside, copia fiel del acta de la sesión del pleno anterior, versión de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los documentos a los que se les dé lectura y aquellos documentos en que se dispense su lectura.

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil quince.

C. JUANA DE GUADALUPE CRUZ BUSTOS.- DIP. PRESIDENTA.- Rúbrica.-
C. EVANGELINA PAREDES ZAMORA.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.- C.

**BALDEMAR ALEJANDRO CORTÉS
MENESES.- DIP. SECRETARIO.-
Rúbrica.**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *